



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00247-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00247-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 17 de septiembre de
2021.

SILVANA LORENA TAMARA
CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00247-00, promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO**, se advierte al apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Allegue la constancia de vigencia del poder general contenido en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020, otorgado ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00247-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

*DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA.*

DEMANDADO: NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a la sociedad Ana Teresa Gonzales Polo S.A.S., la cual se encuentra representada por Ana Teresa Gonzales Polo como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4